

Blon de esta Junta dia^{on} en su persona, quien entiendo dixo:
que la instancia que hizo Dho su hijo, y lo Decretado en auto
de Junio por los Señores de la Junta de Agravios, en cierto q^l
la trae a esta Villa, pero sin hacer uso de ella para volver a
llevar a la Ciudad de Murcia, e ignora lo que habia hecho
con ella, y esto responde, y no firmo porque dijo no lo era
Doy fe

Proveoilla

En la Villa de Caravaca a diez y ocho de Julio
de mil setecientos noventa y cinco Reunido el Con-
sejo de Justicia y Placido de ella se acordó lo siguiente
En Antonio José Carrero Pro^{pp} de su señoría
y de su Gov^{on} de ella: Dho Alex^{to} de Campo Abogado
de su señoría Navarrete. Infante Navarro
y de su señoría José Carrero Cobacho, y de su
señoría José Carrero Cobacho y López Igual
y de su señoría pp^{pp} de su señoría de las villas pre-
cedidas Titular de dicho por medio de papeleta
Copiada y llevada que ha sido tratada y repro-
ducida a acordar lo siguiente
Dize con este Ayuntamiento una Carta de su señoría
de su señoría Independiente qual es la Ciudad de Murcia y
su Reyno con esta de Dize el Convento. nes,
por lo que se ha acordado con el a la Villa los
libros por las salidas de su señoría con
para los salidos de Calatayud, Sagunto, y
de otros. Como asimismo la copia q^l incluye
de la Resolución de los señores Directores Comu-
nicada a Dho. on y Intern^{to} de Dize. y Revite
y nueve de Abril de este presente año, acordada
de los señores traductores Generales de Valencia
sobre la Duda que se ofreció en el propio que
se havia de vender cada fanega de unal